

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750

Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de Octubre de 2021

A Despacho del Señor Juez, informándole que ha fenecido el plazo concedido en auto inmediatamente anterior, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde y por la que se le requirió. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024 Rad. No.76.109.40.03.005.**2019-00210-**00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA **Demandada:** LUZ MARIA GARCES VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la atestación secretaria y revisado el presente asunto, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo demandante mediante <u>AUTO INTERLOCUTORIO No.766</u> del 17 de Agosto de 2021, notificado a través de Estado No.117 en la data 18 de Agosto de 2021, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es, "(...)la acreditación de la notificación del extremo pasivo", para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2° del numeral 1° de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares si a ello hubiese lugar.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo – <u>LEVANTAR</u> las medidas cautelares si a ello hubiese lugar.

Tercero - ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g del artículo 317 del Código General del Proceso). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

Cuarto - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚM

ienry beknardo hurtado.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

<u>BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA</u>

La presente providencia, se notificó por

ESTADO ELECTRÓNICO No.151

Buenaventura, 05-OCTUBRE-2021

1 glandin 149 Lm

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 005 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0407be40f2836b7a415ad588ff0740b01db7ed016e041c31f33e579cfa53c4bc**Documento generado en 04/10/2021 04:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica